

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, lo relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

3. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

Estatutal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año en curso tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

7. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del proceso electoral 2017-2018.

8. CONSULTA. Con fecha veinticinco de enero del año en curso, la ciudadana **ABRIL CÓRTEZ MILLAN**, quien por su propio derecho presentó escrito para realizar la siguiente **SOLICITUD**:

[...]

1.- CUALES SERIAN LOS DIAS Y HORARIOS HABILES EN EL CUAL EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESIDIRA O DESARROLLARA SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE SE GENERAN PARA LA CREACIÓN DEL PARTIDO POLITICO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

2.- SI YA TIENEN LISTO EL FORMATO DE AFILIACION O LO VAMOS A GENERAR NOSOTROS Y SI SE NECESITA IMPRIMIR Y FOLEAR EN UNA IMPRENTA EN ESPECIFICO O LLEVA ALGUN REQUISITO ESPECIAL PARA LA IMPRESIÓN.

3.- USTEDES NOS DAN EL FORMATO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS O NOSOTROS LO GENERAMOS.

4.- NOS PUEDEN PROPORCIONAR EL PADRON ELECTORAL DE LOS CONSEJOS INDIGENAS.

5.- PARA EL TEMA DE EQUIDAD DE GENERO ES NECESARIO QUE SI ES DELEGADO HOMBRE EL SUPLENTE SEA HOMBRE O PODEMOS PONER DELEGADO MUJER Y SUPLENTE HOMBRE.

6.- SI YA TIENEN BIEN DEFINIDO COMO SE VA A OPERAR EL TEMA DE FISCALIZACIÓN, MONTOS PERMITIDOS A NOMBRE DE QUIEN SE VA A APERTURAR LA CUENTA Y DE QUIEN SE VA A FACTURAR YA QUE NOSOTROS NO ESTAMOS CONSTITUIDOS LEGALMENTE

7.- PARA EL PROCESO DE AFILIACION VAMOS A TENER ALGUNA APLICACIÓN O ALGUN SISTEMA DE CAPTURA ESPECIFICO.

8.- LA DOCUMENTACION SE NECESITA EN ORIGINAL Y DIGITAL

10.- QUE DOCUMENTACION ES VALIDA PARA AFILIAR A JOVENES DE 16 Y 17 AÑOS.

(SIC)

[...]

9. MEMORANDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDO POLÍTICOS. Con fecha veinticinco de enero de la presente anualidad, fue enviado memorando número IMPEPAC/SE/MEMO-036/2019, a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, con la finalidad de obtener información requerida por la ciudadana **ABRIL CÓRTEZ MILLAN**, a través de su consulta formulada.

10. RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDO POLÍTICOS. El siete de febrero del año en curso mediante oficio número IMPEPAC/DEOyPP/027/2019, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos proporciona información solicitada por la Secretaría Ejecutiva mediante su similar IMPEPAC/SE/MEMO-036/2019, señalando lo siguiente:



Cuernavaca, Morelos, a 07 de febrero de 2019.

Oficio: IMPEPAC/DEOyPP/027/2019

Asunto: Se envía proyecto de respuesta de la solicitud formulada por la ciudadana Abril Cortés Millán.

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL,
COORDINADOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.



Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, por instrucciones del Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, y en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MEMO-36/2019, enviado por el Secretario Ejecutivo mediante el que solicita la información correspondiente a esta Dirección de Organización y Partidos Políticos, en relación a la consulta formulada por la ciudadana Abril Cortés Millán, que textualmente pregunta:

1.- CUÁLES SERÍAN LOS DÍAS Y HORARIOS HÁBILES EN EL CUAL EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESIDIRÁ O DESARROLLARÁ SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE SE GENERAN PARA LA CREACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.

Re: Al respecto, le comento que atendiendo a lo establecido en el artículo 12^o del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local (consultable en el vínculo <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/Legislacion/ReglamentoInst/7REGLAMENTOORGANIZACIONESQUEPRETENDANCONSTITUIRSECOMOPE.pdf>), la organización interesada deberá dar aviso por escrito por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la Secretaría Ejecutiva, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea.

¹ Artículo 12. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o informar la modificación del lugar, fecha y hora de la misma, la organización deberá dar aviso por escrito por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la Secretaría Ejecutiva, informando la fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLÁN.



Ahora, toda vez que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2019 el Consejo Estatal Electoral determinó restablecer el horario de labores del personal de este Instituto, para tiempo no electoral, el cual comprende de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, con descanso los días sábados y domingos y que a través de diverso Acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2019 de fecha 31 de diciembre de 2018 el Consejo Estatal Electoral determinó los días inhábiles para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante este año 2019, los cuales son los siguientes:

- 1 enero;
- El 4 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 abril;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 18 septiembre;
- 1 y 2 noviembre;
- 25 diciembre; y
- Los correspondientes al primer periodo vacacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los previsto por el numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, si la asociación respectivo programa una asamblea en un día inhábil o en fin de semana, debe sujetarse a lo señalado en el numeral 12 del reglamento citado, para que el personal de este Instituto esté en posibilidades de cubrir en tiempo y forma con la certificación de la asamblea.

2.- SI YA TIENEN LISTO EL FORMATO DE AFILIACIÓN O LO VAMOS A GENERAR NOSOTROS Y SI SE NECESITA IMPRIMIR Y FOLEAR EN UNA IMPRENTA EN ESPECIFICO O LLEVA ALGÚN REQUISITO ESPECIAL PARA LA IMPRESIÓN.



Re: Le informo que aún no se tienen un formato de afiliación establecido; sin embargo, el documento debe cumplir con los requisitos que dispone el artículo 14 del reglamento citado.

Artículo 14. El formato de afiliación foliado de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la organización, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar con fotografía;
- b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar con fotografía;
- c) La Clave de Elector;
- d) Número de la credencial para votar con fotografía (se encuentra al reverso de la misma);
- e) Copia legible de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
- f) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la Organización; y
- g) Firma y huella digital.

Por cuanto a que si se necesita imprimir o foliar en una imprenta en específico o lleva algún requisito especial para la impresión, la respuesta es que por parte de esta Dirección no hay un imprenta ni requisito especial para impresión.

3.- USTEDES NOS DAN EL FORMATO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS O NOSOTROS LO GENERAMOS.

Re: El formato o modelos de convocatoria a las asambleas es un documento que debe ser generado por la asociación interesada, e ir anexo al escrito de aviso de intención, en términos del inciso d) del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que textualmente dispone:

Artículo 7. El escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, en los términos de ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) Programación de las asambleas municipales y estatal.



4.- NOS PUEDEN PROPORCIONAR EL PADRÓN ELECTORAL DE LOS CONSEJOS INDÍGENAS.

Re: Le informo que no existe un padrón electoral de los Consejos Indígenas, asimismo, hago de su conocimiento que en términos del Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el padrón y la lista de electores es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE).

5.- PARA EL TEMA DE EQUITAD DE GÉNERO ES NECESARIO QUE SI PONES DELEGADO HOMBRE EL SUPLENTE SEA HOMBRE O PODEMOS PONER DELEGADO MUJER Y SUPLENTE HOMBRE.

Re: Al respecto le comento que aun cuando este tema no está regulado en el procedimiento para constituir un nuevo partido político, de una interpretación literal del Artículo 3, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, las instituciones políticas tienen como obligación promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niños, niñas y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Robustece la anterior la jurisprudencia 20/2018, que se inserta enseguida:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de géneros o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

6.- SI YA TIENEN DEFINIDO COMO SE VA A OPERAR EL TEMA DE FISCALIZACIÓN, LOS MONTOS PERMITIDOS A NOMBRE DE QUIEN SE VA A APERTURAR LA CUENTA Y DE

Teléfono: 777 911 3000 Dirección: Calle Toluca s/n, C.A. de la Reforma, San Juan de los Ríos, San Juan de los Ríos, Morelos



QUIEN SE VA A FACTURAR YA QUE NOSOTROS NO ESTAMOS CONSTITUIDOS LEGALMENTE.

Re: Al respecto, le informo que está en proceso de conformación la Comisión Temporal de Fiscalización de este Instituto, por lo que una vez que se encuentre constituida la misma, se iniciarán los trabajos relacionados a la información solicitada para estar en condiciones de responder a los cuestionamientos formulados.

7.- PARA EL PROCESO DE AFILIACIÓN VAMOS A TENER ALGUNA APLICACIÓN O ALGÚN SISTEMA DE CAPTURA ESPECÍFICO.

Re: Derivado de la consulta realizada por esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos al INE, se informó que la APP no ha sido aún contemplada para este proceso de verificación mínimo de afiliados. En el supuesto que se habilite el uso de la APP se hará del conocimiento de todas las organizaciones en tiempo y forma.

8.- LA DOCUMENTACIÓN SE NECESITA EN ORIGINAL Y DIGITAL.

Re: El artículo 17, inciso a) del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, dispone lo siguiente:

Artículo 17. Para que una Asamblea Municipal pueda desarrollarse deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Partidos bajo el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coincidan con el ciudadano asistente a la Asamblea.

Sin embargo, le comento que es necesaria la presentación de la credencial para votar con fotografía original para cotejarla con la copia entregada.

10. QUE DOCUMENTACIÓN ES VALIDA PARA AFILIAR JÓVENES DE 16 Y 17 AÑOS.

Re: El artículo 34, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Teléfono: 777 911 3000 Dirección: Calle Toluca s/n, C.A. de la Reforma, San Juan de los Ríos, San Juan de los Ríos, Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.



Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
1. Haber cumplido 18 años.

Por su parte el numeral 2 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

Artículo 3.

(...)

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(Lo resaltado es propio)

De lo anterior, se advierte que la afiliación de menores de 17 años es improcedente en términos de los artículos señalados.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente

Lic. Miguel Pérez Martínez
Coordinador de Organización Electoral

CEE
A.19.19



Series of horizontal dashed lines for text entry.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten mark in blue ink.

11. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Con fecha 13 de febrero del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad, el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la ciudadana Abril Cortés Millan de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover

la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

- I. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;*
- II. *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- III. *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;*
- IV. *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;*
- V. *Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales. y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90, Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

El énfasis es nuestro.

~~X. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN.~~ Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los ciudadanos respecto a la aplicación del Código Comicial local, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. CONSULTA. Al respecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, que señala lo que a continuación se transcribe como atribución del Consejo Estatal Electoral:

ARTICULO 78

[...]

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, procede a responder a la consulta realizada por la ciudadana **ABRIL CÓRTEZ MILLAN**, quien se presentó por su propio derecho, dirigida a la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo la materia de la misma, lo siguiente:

[...]

1. CUALES SERIAN LOS DIAS Y HORARIOS HABILES EN EL CUAL EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESIDIRA O DESARROLLARA SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS ASAMBLEAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

MUNICIPALES QUE SE GENERAN PARA LA CREACIÓN DEL PARTIDO POLITICO.

2. SI YA TIENEN LISTO EL FORMATO DE AFILIACION O LO VAMOS A GENERAR NOSOTROS Y SI SE NECESITA IMPRIMIR Y FOLEAR EN UNA IMPRENTA EN ESPECIFICO O LLEVA ALGUN REQUISITO ESPECIAL PARA LA IMPRESIÓN.
3. USTEDES NOS DAN EL FORMATO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS O NOSOTROS LO GENERAMOS.
4. NOS PUEDEN PROPORCIONAR EL PADRON ELECTORAL DE LOS CONSEJOS INDIGENAS.
5. PARA EL TEMA DE EQUIDAD DE GENERO ES NECESARIO QUE SI ES DELEGADO HOMBRE EL SUPLENTE SEA HOMBRE O PODEMOS PONER DELEGADO MUJER Y SUPLENTE HOMBRE.
6. SI YA TIENEN BIEN DEFINIDO COMO SE VA A OPERAR EL TEMA DE FISCALIZACIÓN, MONTOS PERMITIDOS A NOMBRE DE QUIEN SE VA A APERTURAR LA CUENTA Y DE QUIEN SE VA A FACTURAR YA QUE NOSOTROS NO ESTAMOS CONSTITUIDOS LEGALMENTE
7. PARA EL PROCESO DE AFILIACION VAMOS A TENER ALGUNA APLICACIÓN O ALGUN SISTEMA DE CAPTURA ESPECIFICO.
8. LA DOCUMENTACION SE NECESITA EN ORIGINAL Y DIGITAL
10. QUE DOCUMENTACION ES VALIDA PARA AFILIAR A JOVENES DE 16 Y 17 AÑOS.

(SIC)

[...]

XII. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la consulta realizada, se encuentran las siguientes normas jurídicas;

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) La Ley General de Partidos Políticos,
- c) El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y

- d) El Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Sin embargo, y considerando que primigeniamente la consulta está relacionada con el derecho de asociación, en virtud de que su cuestionamiento, estriba en conocer el procedimiento que debe seguirse para formar un Partido Político Local, se atiende en un primer momento lo dispuesto por los **artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mismos que se relacionan con los **artículos 2, numeral 1, incisos a) y b), y 3, de la Ley General de Partidos Políticos**, que a la letra señalan:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 9.

[.....]

*"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero **solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país**. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."*

[.....]

[.....]

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:
 - 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
 - a) El Presidente de la República;
 - b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
 - c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

[.....]

De la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 2.

[.....]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

"1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y"

[.....]

Artículo 3.

[.....]

"1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público."

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

[.....]

En ese sentido, se ha establecido que el derecho para asociarse con fines político-electorales y cuya libertad únicamente se encuentra otorgada a los ciudadanos mexicanos; es pertinente considerar que la autoridad que tiene la atribución para conocer del registro de aquellas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

asociaciones que tienen la intención de formar un Partido Político Local, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

Artículo 9

[...]

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

[...]

Así también, en el artículo 2 del Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local:

Artículo 2

[...]

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el **artículo 78 fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

[...]

Finalmente podemos encontrar en el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, dentro del artículo que a continuación se cita:

[...]

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario **del título segundo**, capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos, en su parte conducente de la constitución y registro de los partidos políticos y tiene por objeto establecer los procedimientos, métodos y demás disposiciones necesarias, sujetas a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

principios de constitucionalidad y legalidad, para que una organización obtenga el registro como Partido Político Local.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la normatividad que el INE expida en materia de constitución de nuevos Partidos Políticos.

[...]

De lo anterior, se desprende que tanto Ley General de Partidos Políticos como el reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, son ordenamientos jurídicos aplicables en la formación de nuevos Partidos Políticos en el Estado de Morelos, en virtud que la Ley General de Partidos Políticos constituye una legislación de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, concatenado a ello, el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, es un ordenamiento secundario, de aplicación en el Estado de Morelos, por lo cual se debe cumplir con los requisitos señalados en ambos ordenamientos, aunado a que lo señalado en el reglamento es derivado de lo que se encuentra inserto en la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala respecto a los Partidos Políticos, lo siguiente:

[...]

Artículo 21. *Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Para los efectos de este Código, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes, en términos de la normativa.

[...]

XIII. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA. Siendo este Órgano Electoral competente para dar respuesta a la solicitante y señalando el marco normativo aplicable, y en virtud de la información recibida mediante memorando de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos identificado con el número IMPEPAC/DEOyPP/027/2019, se procede a contestar la consulta formulada por la ciudadana **ABRIL CÓRTEZ MILLAN**, quien actúa por su propio derecho, en los siguientes términos:

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 1, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

1.- CUALES SERIAN LOS DIAS Y HORARIOS HABILIS EN EL CUAL EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

CIUDADANA PRESIDIRA O DESARROLLARA SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE SE GENERAN PARA LA CREACIÓN DEL PARTIDO POLITICO.

SIC

[...]

En respuesta a la primera interrogante se informa conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/448/2018 e IMPEPAC/CEE/449/2018 ambos de fecha 31 de diciembre del año 2018, el Consejo Estatal Electoral determinó, en el primero restablecer el horario de labores del personal de este Instituto para **tiempo no electoral**, el cual comprende de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, con descaso los días sábados y domingos, y por su parte en el segundo acuerdo determinó los días inhábiles para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante este año 2019.

Por esta parte la organización respectiva deberá tomar eso en consideración al programar una asamblea en un día inhábil o en fin de semana, debiendo sujetarse a lo señalado en el numeral 12 del Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partidos Políticos Local que a la letra dice:

[...]

Artículo 12. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal **o distrital** o informar el cambio la modificación del lugar, fecha y hora de la misma, la organización deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación al Secretario del Instituto Morelense, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la Secretaría Ejecutiva y la Dirección

Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, que
determinarán lo conducente.

[...]

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 2,
donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

2.- SI YA TIENEN LISTO EL FORMATO DE AFILIACION O
LO VAMOS A GENERAR NOSOTROS Y SI SE NECESITA
IMPRIMIR Y FOLEAR EN UNA IMPRENTA EN ESPECIFICO
O LLEVA ALGUN REQUISITO ESPECIAL PARA LA
IMPRESIÓN.

(SIC)

[...]

Ahora bien, en vía de respuesta a la interrogante anterior, se
señala que a la fecha no se cuenta con formato alguno de
afiliación, la creación de estos, podrá hacerse a libertad de las
organizaciones, siempre y cuando se cubran los requisitos del
artículo 14 del Reglamento para las organizaciones que
pretendan constituirse como Partido Político Local, el cual
señala:

[...]

Artículo 14. El formato **individual** de afiliación foliado de
los militantes es el documento que contiene el emblema
y denominación de la organización, en el cual una
persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta,
debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se
encuentra en su credencial para votar con fotografía;
- b) El domicilio de su residencia en el que se especificará
el municipio al que pertenece, mismo que deberá
coincidir con el de la credencial para votar con
fotografía;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

- c) La Clave y folio de la credencial para votar;
- d) Copia legible de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
- e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la Organización; y
- f) Firma y huella digital.

La lista de afiliados deberá contener:

- a) nombre completo del afiliado
- c) Domicilio y municipio; y
- c) Clave y folio de la Credencial de Elector para votar.

[...]

Ahora bien respecto a lo cuestionado sobre la necesidad de imprimir o foliar en una imprenta en específico o si lleva algún requisito especial para la impresión, se puede señalar que no existe una imprenta en la que deban llevarse a cabo los formatos, los únicos requisitos obligatorios son los que se encuentran establecidos en el artículo 14 del Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 3, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

3.- USTEDES NOS DAN EL FORMATO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS O NOSOTROS LO GENERAMOS.

(SIC)

[...]

A modo de respuesta, se señala que este formato debe de ser generado por organización que pretenda constituirse como partido político a libre elección, ya que no existe un formato o requisitos específicos para su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la interrogante marcada como número 4, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

4.- NOS PUEDEN PROPORCIONAR EL PADRON ELECTORAL DE LOS CONSEJOS INDIGENAS.

(SIC)

[...]

Es necesario, hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante que el IMPEPAC no cuenta con un padrón electoral de los Consejos Indígenas.

Lo anterior, en virtud de los artículos 10 numeral 2 inciso c) y 13 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 13 del Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, los cuales señalan:

[...]

Artículo 10.

...

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a)...

b)...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y...

[...]

[...]

Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local

Artículo 11. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal a la reunión de por lo menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

[...]

No obstante se le proporciona el padrón electoral vigente, es decir, el padrón a la fecha de abril 2018 siendo el anterior al último periodo electoral 2017-2018.

**CONCENTRADO DEL PADRON ELECTORAL
CON CORTE DEL 30 DE ABRIL DE 2018**

MUNICIPIO	PADRON	%
AMACUZAC	13,394	24.82
ATLATLAHUCAN	17,043	31.31
AXOCHIAPAN	25,964	47.51
AYALA	61,890	110.91
COATLAN DEL RIO	8,260	15.48
CUAUTLA	142,489	260.47
CUERNAVACA	313,533	581.19
EMILIANO ZAPATA	62,609	112.78
HUITZILAC	14,783	28.44
JANTETELCO	12,710	23.05
JIUTEPEC	164,760	308.38
JOLUTLA	46,880	87.89
JONACATEPEC	11,904	22.05
MAZATEPEC	8,032	15.08
MIACATLAN	20,167	37.43
OCLITÚCO	13,036	24.39
FUENTE DE IXTLA	48,832	90.96
TEMIXCO	86,537	160.00
TEMOAC	11,012	20.63
TEPALcingo	20,231	37.60
TEPOZTLAN	29,226	54.99
TETECALA	6,342	11.89
TEPELA DEL VOLCAN	14,478	27.04
TLALNEPANTLA	5,036	9.39

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

MUNICIPIO	PATRÓN	0.25%
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	37,778	98.22
TLAQUILTENANGO	25,017	65.04
TLAYACAPAN	14,127	35.73
TOTOLAPAN	8,422	20.86
XOCHTEPEC	49,273	128.11
YALTEPEC	77,230	200.80
YECAPIXTLA	35,128	92.37
ZACATEPEC	29,197	75.17
ZACUALPAN DE ASTILPAS	7,189	18.69
TOTAL EN EL ESTADO DE MORELOS	1,447,609	3,750.78

En este sentido, por lo que hace a la interrogante marcada como número 5, donde a modo de consulta pregunta lo siguiente:

[...]

5.- PARA EL TEMA DE EQUIDAD DE GENERO ES NECESARIO QUE SI ES DELEGADO HOMBRE EL SUPLENTE SEA HOMBRE O PODEMOS PONER DELEGADO MUJER Y SUPLENTE HOMBRE.

(SIC)

[...]

Con intención de darle respuesta a lo solicitado, se hace de su conocimiento, que este tema no se encuentra regulado

dentro del procedimiento para constituir un nuevo partido político.

Señalándose que este tema, es una toma de decisión que deberá llevar a cabo de manera propia la Organización que pretenda constituirse como un Partido Político; no obstante este Instituto advierte que en su decisión puede tomar en cuenta que de una interpretación literal y por similitud de las circunstancias del artículo 3, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos el cual señala que los partidos políticos tienen como obligación promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, así mismo se busca participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Aunado a lo anterior es necesario precisar que los Partidos Políticos ya constituidos, al ser entidades de interés público tienen un aparejamiento en temas sobre equidad y paridad de género, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la jurisprudencia 20/2018 "**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**".

Por lo anterior, se considera que la organización puede tomar como base las disposiciones correspondientes para trasladar dichos principios y fines a sus normas propias.

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 6, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

6.- SI YA TIENEN BIEN DEFINIDO COMO SE VA A OPERAR EL TEMA DE FISCALIZACIÓN, MONTOS PERMITIDOS A NOMBRE DE QUIEN SE VA A APERTURAR LA CUENTA Y DE QUIEN SE VA A FACTURAR YA QUE NOSOTROS NO ESTAMOS CONSTITUIDOS LEGALMENTE

(SIC)

[...]

En este sentido, de conformidad con el oficio INE/STCVOPL/106/2019 signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales girado a este Instituto Estatal Electoral, y con fundamento en el artículo 104, numeral A inciso r) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local corresponde al Organismo Público Local.

Por lo que, este Organismo Público Local llevará a cabo la fiscalización y emitirá los procedimientos correspondientes para la fiscalización de los recursos que manejen estas organizaciones de ciudadanos, señalándose que en atención a esto, se está elaborando lo correspondiente para atender lo señalado por el Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo anterior, esta Autoridad señala que se está llevando a cabo la elaboración del Reglamento correspondiente, para poder regular el proceso de conformación la Comisión Temporal de Fiscalización de este Instituto Electoral, por lo que una vez que se encuentre constituida la misma, se iniciaran los trabajos relacionados a la

información solicitada para estar en condiciones de responder a la interrogante planteada como número 6.

Por cuanto a la interrogante planteada en el número 7, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

7.- PARA EL PROCESO DE AFILIACION VAMOS A TENER ALGUNA APLICACIÓN O ALGUN SISTEMA DE CAPTURA ESPECIFICO.

(SIC)

[...]

En respuesta a esta interrogante se señala a la ciudadana **ABRIL CORTÉS MILLAN** que derivado de la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto al Instituto Nacional Electoral, se informó que la APP no ha sido aún contemplada para este proceso de verificación mínimo de afiliados. Por lo que en el caso de que se llegara a usar una APP esto se hará del conocimiento de todas las organizaciones en tiempo y forma.

Ahora bien, en relación a la interrogante planteada en el número 8, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

8.- LA DOCUMENTACION SE NECESITA EN ORIGINAL Y DIGITAL

(SIC)

[...]

En respuesta a lo anterior, puede señalarse que de conformidad con el artículo 17, inciso a), del Reglamento para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 17. Para que una Asamblea Municipal pueda desarrollarse deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Partidos bajo el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

[...]

Sin embargo se manifiesta que es necesaria la presentación de la credencial para votar con fotografía original y vigente para cotejarla con la copia entregada.

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 10, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

10.- QUE DOCUMENTACION ES VALIDA PARA AFILIAR A JOVENES DE 16 Y 17 AÑOS.

(SIC)

[...]

En relación con lo anterior, el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

[...]

Por su parte el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

[...]

Artículo 3.

1...

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

De lo anterior, se advierte que la afiliación de jóvenes de 16 y 17 años es improcedentes en términos de los artículos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos **41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 9, 34 fracción I, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, párrafo primero, 9, 10, 11, 13 y 17, de la Ley General de Partidos Políticos; 32 numeral 1, inciso a) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 21, 63, párrafo tercero, 68, 69, 71, 78, 90 Quáter, 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019

Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 16, 17 inciso a) del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la Ciudadana **ABRIL CÓRTEZ MILLAN**, en el domicilio que señaló para tal efecto.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de votos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con voto a favor y particular de las consejera presidenta Ana Isabel León Trueba y con voto en contra y particular la Consejera Electoral Ixel Mendoza Aragón, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, siendo las quince horas con veintinueve minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA ABRIL CÓRTEZ MILLAN.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA



DR. HERTINO AVILES ALAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. FRANCISCO RAÚL
MENDOZA MILLÁN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

**C. NOE ISMAEL MIRANDA
BAHENA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA DE MORELOS**